



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 10 de marzo de 1989

Núm. 58

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Anunciando concurrencia de ofertas para contratar servicios de limpieza en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia	793

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Reglamento de las Juntas municipales, Juntas vecinales y de participación ciudadana	793-799
Corrección de errores	799
Estudio de detalle del solar de la manzana delimitada por las calles Monasterio de Silos y otras	799
Fijando fecha para admisión de solicitudes de contribuyentes por diferentes impuestos	800
Estudio de detalle del área comercial de la zona de servicios de la Ciudad del Transporte	800

Alcaldía de Zaragoza

Solicitud de La Montañanesa, S. A., de reforma de maquinaria	800
--	-----

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes para plantación de árboles y realización de obras	800
---	-----

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Autorizaciones de línea eléctrica y estación transformadora	800
---	-----

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	801-802
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	802-803
Juzgados de Distrito	803-805
Juzgados Militares	805
Juzgados de lo Social	806-808

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Vera de Moncayo

Convocando a capítulo general	808
-------------------------------------	-----

Comunidad de Regantes (en formación) de la Acequia La Solana

Convocando a Junta general extraordinaria	808
---	-----

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 15.198

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar servicios de limpieza para cubrir determinadas necesidades del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 15.578

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1989, aprobó definitivamente el Reglamento de Juntas municipales, Juntas vecinales y de participación ciudadana, cuyo texto se publica íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 26 de noviembre de 1986.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

INTRODUCCION al texto del Reglamento de Juntas municipales, Juntas vecinales y de participación ciudadana, aprobado por el Exceletísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de enero de 1989.

En 1979 y como resultado de las primeras elecciones municipales democráticas después del régimen anterior, en la mayor parte de las ciudades medianas y grandes del Estado español da comienzo un proceso de descentralización y participación en los Ayuntamientos. Tímido en un principio y progresivo en el tiempo, según los casos, que respondía tanto a la presión de los movimientos vecinales y asociativos, como al talante de los nuevos corporativos, elegidos democráticamente, que, dada su receptividad social, priorizaron como un objetivo político a desarrollar en los programas de gobierno de casi todas las Corporaciones.

Este proceso de descentralización y participación se concretaba en diversos objetivos: un mayor acercamiento del gobierno municipal al ciudadano, un aumento cualitativo y cuantitativo de los servicios que el Ayuntamiento debería proporcionar, la reducción de las desigualdades y desequilibrios entre diversas "zonas" del territorio municipal, dando a estas "zonas", y a todas en general, mayor presencia y voz en la toma de decisiones, además de un aumento de la eficacia y agilidad en los procesos administrativos, intentando disminuir la burocracia, y un objetivo fundamental que fue y es desarrollar la participación ciudadana más allá de las técnicas e instrumentos generales participativos.

Se trataba, pues, de posibilitar una gestión municipal basada en la comunicación y cooperación entre Ayuntamiento y vecinos.

Este proceso en Zaragoza tuvo las siguientes fases:

1.ª 1979-1983. — Primera Corporación democrática.

— Creación de una comisión especial, integrada por los representantes de todos los grupos municipales que formaban la Corporación, con el objeto de

elaborar un primer reglamento de participación de los vecinos en la gestión municipal.

—Creación de distintos medios de información, entre ellos boletines informativos de distribución gratuita, con el objeto de fomentar la información y comunicación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.

—Creación de una Secretaría de relaciones ciudadanas, dependiente de Alcaldía, con el fin de orientar y canalizar las relaciones con ciudadanos y entidades, tanto en el ámbito urbano como rural.

—El Ayuntamiento Pleno acuerda en 1981 distribuir la ciudad en diez distritos urbanos y dos rurales, con el fin de estructurar adecuadamente la organización administrativa municipal. Este acuerdo fue ratificado por la Diputación General de Aragón en octubre de ese mismo año.

—El Ayuntamiento Pleno aprueba, el 11 de febrero de 1982, el primer Reglamento de participación ciudadana.

2.ª 1983-1987. — Segunda Corporación democrática.

—Se crea dentro del organigrama municipal la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza.

—En todos los distritos se crean los consejos municipales de distrito, compuestos por: presidente, comisión permanente, comisiones de trabajo y el plenario del distrito.

—En todos los distritos se establecen unas oficinas administrativas municipales.

3.ª 1987. — Tercera Corporación democrática.

—Se crea la Comisión Especial de Descentralización y Participación Ciudadana, compuesta por representantes de todos los grupos políticos municipales de la Corporación, con el objeto de estudio y debate del anteproyecto del Reglamento de Juntas municipales, Juntas vecinales y participación ciudadana.

La elaboración del borrador y primera redacción la realiza la Delegación de Participación Ciudadana, como efecto de estudios y experiencias, tanto nacionales como extranjeras, de procesos semejantes en distintos municipios, así como de la adecuación del antiguo Reglamento a la normativa de la Ley de Bases de Régimen Local número 7 de 1985, y asimismo como de las reflexiones emanadas de las Primeras Jornadas, celebradas en Zaragoza, sobre Descentralización y Participación Ciudadana en Aragón, y, sobre todo, con la idea de regularizar y normativizar lo más claramente posible los dos aspectos fundamentales que posee el ya mencionado proyecto, al haber sido discutido por la Comisión de Descentralización para su pase a la aprobación de un próximo plenario de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior. Estos dos aspectos son: a) las Juntas, su organización y funcionamiento, y b) información y participación ciudadana, mecanismos e instrumentos, respectivamente.

Si nuestra Constitución establece, en su artículo 103, que “la Administración pública actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación”, el artículo 23 de la misma establece “los derechos del ciudadano a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes”.

La Ley de Bases de Régimen Local número 7 de 1985, en su artículo 1.º, define a los municipios como “entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos...”. En el artículo 2.º establece, en cuanto a la atribución de competencias y a la gestión de la entidad local, “que se proceda de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.

El artículo 24 de la Ley de Bases de Régimen Local número 7 de 1985 explicita que “para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera...”.

Partiendo de los principios explicitados de la Constitución democrática de 1978 y de la Ley de Bases número 7 de 1985, esta Corporación pretende avanzar en este proceso con una regulación más precisa de los órganos desconcentrados territoriales, así como de los mecanismos participativos, a fin de profundizar en uno de los grandes objetivos de la reforma política iniciada después de la dictadura, alcanzar mayores cuotas de democratización también en la Administración local, fundamental para el devenir de la democracia general, que el pueblo español y a través de sus representantes libremente elegidos nos hemos dado.

La Corporación zaragozana se muestra, pues, partidaria de ir avanzando y profundizando en el desarrollo de este proceso, y de la misma forma la Corporación, igualmente, se muestra favorable a que se desarrolle la legislación complementaria, a la que se refieren los artículos 5.A y 20.2 de la Ley de Bases de Régimen Local número 7 de 1985, que posibilite la elección de los vocales de las Juntas, mediante sufragio directo y secreto y en el ámbito territorial de cada una de ellas.

Texto del Reglamento de las Juntas municipales, Juntas vecinales y de participación ciudadana, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de enero de 1989

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las Juntas municipales en los distritos urbanos y las Juntas vecinales de los barrios rurales son los órganos territoriales de gestión desconcentrada del municipio de Zaragoza, creados con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y prestar servicios municipales, acercando la Administración a los vecinos.

Art. 2.º 1. Las Juntas municipales tendrán el ámbito territorial de actuación del distrito o de la agrupación de éstos, según la división territorial del término municipal aprobada, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, por la Diputación General de Aragón por Decreto de 19 de octubre de 1981, a excepción de los barrios rurales que se expresan en el artículo siguiente.

2. En los distritos urbanos se establecen las Juntas municipales siguientes:

—Junta municipal Casco Histórico, que integra el distrito 1. Comprende el barrio Casco Viejo.

—Junta municipal Centro, que integra el distrito 2. Comprende el sector Centro y Gran Vía.

—Junta municipal Delicias, que integra el distrito 3. Comprende el barrio de Delicias y Ciudad Jardín.

—Junta municipal Ensanche, que integra el distrito 4. Comprende los sectores Romareda, Ensanche y Universidad.

—Junta municipal de San José, que integra el distrito 5. Comprende el barrio de San José.

—Junta municipal de Las Fuentes, que integra el distrito 6. Comprende el barrio de Las Fuentes.

—Junta municipal La Almozara, que integra el distrito 7. Comprende el barrio de La Almozara.

—Junta municipal Oliver-Valdefierro, que integra el distrito 8. Comprende los barrios Oliver y Valdefierro.

—Junta municipal de Torrero, que integra el distrito 9. Comprende el barrio de Torrero.

—Junta municipal Margen Izquierda, que integra el distrito 10. Comprende los barrios urbanos de la margen izquierda del río Ebro.

Art. 3.º 1. Las Juntas vecinales de los barrios rurales tendrán el ámbito territorial de actuación de cada núcleo o de la agrupación de éstos. El Pleno del Ayuntamiento delimitará el ámbito territorial de cada núcleo rural.

2. En los barrios rurales se establecen las siguientes Juntas vecinales: Alfocea, La Cartuja Baja, Casablanca, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, Miralbuena, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflores de Gállego, San Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel, Torrecilla de Valmadrid, Venta del Olivar, Villamayor y Villarrapa.

Art. 4.º En cuanto a las formas de participación ciudadana a través de las Juntas municipales y vecinales, se estará a lo que disponen las normas correspondientes de este Reglamento, y en lo no previsto por éste serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de régimen local en lo referente a organización y funcionamiento.

TITULO II

Competencias de las Juntas municipales y vecinales

Art. 5.º Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente, las Juntas municipales y vecinales ejercerán las competencias asignables y desconcentrables por Ley que les sean conferidas por el alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, las cuales podrán tener carácter de iniciativa, de gestión, consultivo o de control, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno de la Corporación.

Art. 6.º 1. Las Juntas municipales y vecinales, dentro de su demarcación, podrán ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines; pavimentación de vías públicas urbanas, y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria a la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- ll) Transporte público de viajeros.

m) Actividades e instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre, turismo y fomento del empleo.

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de centros docentes públicos; intervenir en sus órganos de gestión, y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

2. Los decretos de la Alcaldía o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de asignación de competencias a las Juntas deberán contener necesariamente las siguientes determinaciones:

a) Descripción exacta de la competencia asignada, así como su naturaleza de gestión, consultiva o de control, con especificación de las funciones concretas y potestades que deberá ejercer la Junta.

b) Órgano de la Junta que ejercerá la competencia.

c) Facultades de coordinación y tutela que ejercerán los órganos centrales del Ayuntamiento.

d) Medios humanos y materiales que se asignen a las Juntas. Las competencias delegadas irán siempre acompañadas de los medios necesarios para su correcto ejercicio.

3. La atribución de competencias deberá hacerse con carácter general para todas las Juntas municipales, sin perjuicio de aquellas actividades que, por su naturaleza, su carácter experimental o su especificidad, solamente puedan ser ejercidas por una o varias de ellas.

4. La atribución de competencias a las Juntas vecinales tendrá en cuenta la realidad de cada núcleo rural en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios, y éstas serán concurrentes con las atribuidas al concejal delegado designado por el alcalde, quien deberá dar el conforme a los acuerdos tomados por las Juntas vecinales, previamente a su ejecución.

5. La asignación de competencias a las Juntas facultará a la Alcaldía-Presidencia para dirigir la Administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares que se aprobarán previo informe de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana.

6. El alcalde y el Pleno del Ayuntamiento velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.

La supervisión, fiscalización e informe en el ejercicio de estas funciones corresponderá a la Delegación de Participación Ciudadana.

Art. 7.º 1. Además de las competencias que sean asignadas expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a las Juntas municipales y vecinales, en todo caso:

a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y demás entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación. Estas entidades serán informadas previamente a la aprobación de:

—La propuesta de gastos de la Junta.

—El programa de actuación y su revisión.

—Planes concretos que afecten al ámbito territorial de actuación.

b) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial, velar por su correcto funcionamiento y elaborar estudios sobre sus necesidades.

c) Asegurar la coordinación con los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes áreas de servicios del Ayuntamiento.

d) Hacer llegar a todos los otros órganos municipales decisivos las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

e) Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actividad municipal general y de la que desarrolle la Junta.

f) Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el territorio de su ámbito de actuación.

g) Fomentar la creación y consolidación de los centros cívicos, casas de cultura, casas de juventud, centros de la tercera edad, instalaciones deportivas, bibliotecas y otros servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población en su ámbito territorial.

TÍTULO III

Organización y funcionamiento de las Juntas municipales y vecinales

Capítulo primero

Órganos de gobierno de las Juntas municipales

Art. 8.º Son órganos de gobierno de la Junta municipal:

a) El presidente.

b) El Pleno.

Art. 9.º El gobierno y la administración de las Juntas municipales corresponde al Pleno, integrado por el presidente, los vocales y los representantes de las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas con actuación en su ámbito territorial.

Art. 10. 1. El alcalde nombrará al presidente de la Junta municipal, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento. El presidente podrá ser propuesto por los vocales de la Junta. El nombramiento habrá de recaer en un concejal del Ayuntamiento.

2. El presidente, de entre los vocales, designará libremente un vicepresidente que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y podrá ejercer las funciones de gestión, consulta y control atribuidas al presidente.

Art. 11. 1. Los vocales de la Junta serán nombrados por el alcalde a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta.

2. El número de vocales miembros del Pleno de la Junta municipal será el que resulte de la aplicación de las siguientes escalas de población:

—Juntas municipales con menos de 100.000 habitantes, diez vocales.

—Juntas municipales con más de 100.000 habitantes, doce vocales.

—Juntas municipales con más de 200.000 habitantes, un vocal más por cada 50.000 habitantes o fracción.

3. Los representantes de las asociaciones de vecinos serán nombrados por el alcalde, a propuesta de la correspondiente entidad ciudadana.

4. El número de representantes de las asociaciones de vecinos en la Junta será de uno por cada asociación con actuación en su ámbito territorial.

Art. 12. 1. Podrán ser vocales aquellas personas mayores de edad que sean vecinos o residentes en el ámbito de la Junta, inscritas en el censo electoral de la ciudad y que no estén incursas en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal.

2. El cargo de vocal será honorífico, no tendrá retribución alguna y se le otorgarán las consideraciones y tratamientos adecuados.

Art. 13. La duración del cargo de vocal estará sujeta a la del mandato de la Corporación municipal; no obstante, serán cesados por el alcalde en los supuestos siguientes:

a) Cuando el grupo político que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza, mediante comunicación escrita al alcalde o al presidente de la Junta.

b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al alcalde por el presidente de la Junta.

c) Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el presidente de la Junta o ante el alcalde.

En los supuestos de causa de cese enumerados, los grupos políticos cuyos vocales hayan sido cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Art. 14. Corresponderá al presidente de la Junta, además de las competencias que le sean atribuidas por los decretos de la Alcaldía o acuerdos del Ayuntamiento de asignación de competencias a las Juntas, las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Junta, sin perjuicio de las facultades del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.

b) Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta, sin perjuicio de la representación general del alcalde.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que realice la Junta, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre.

e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

f) Ejercer la dirección de todo el personal de la Junta, sin perjuicio de la competencia general de la Alcaldía.

g) Convocar y presidir las sesiones del consejo de entidades ciudadanas de la Junta, cuanto actúe como consejo consultivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 28 de este Reglamento.

h) Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta municipal.

i) Preparar el orden del día del consejo consultivo de entidades ciudadanas de la Junta, con inclusión de los asuntos que propongan los miembros del mencionado consejo.

j) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.

Art. 15. 1. El Pleno de la Junta es el órgano colegiado de la Junta, integrado por el presidente, todos los vocales y los representantes de las asociaciones de vecinos. Estos representantes serán miembros del órgano con voz, pero sin voto.

2. Corresponderá al Pleno de la Junta las funciones que les sean atribuidas en los decretos o acuerdos plenarios de asignación de competencias y, en todo caso, las siguientes:

a) La supervisión de la gestión del presidente y la reprobación de ésta.

b) Aprobar la propuesta de gastos de la Junta, para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal correspondiente.

c) Proponer a los órganos municipales de gobierno, a través de la comisión correspondiente, los temas para su inclusión en el orden del día de las sesiones, así como las propuestas de acuerdos, resoluciones e interpelecciones ante los mencionados órganos.

- d) Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito de la Junta.
- e) Informar en los siguientes casos:
- Plan general de ordenación del municipio.
 - Planes parciales y especiales de ordenación urbanística que afecten al ámbito territorial de la Junta, así como en la concesión de licencias de industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas que afecten al ámbito territorial de la Junta.
 - Estudios de detalle y proyectos de urbanización en el ámbito de actuación de la Junta.
 - Proyectos de obras municipales que se vayan a realizar en el ámbito de la Junta.
 - Planes y proyectos de equipamiento en el ámbito de la Junta.
 - Concesiones de viviendas de promoción municipal.
 - Presupuestos municipales.
 - Desarrollo del proceso de descentralización y participación ciudadana.
 - Examen de las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos.
 - Informe sobre ordenanzas municipales.
 - Informe sobre acuerdos para la implantación y cuantificación de contribuciones especiales potestativas en el ámbito territorial de la Junta.
 - Informe sobre acuerdos de cuantificación repercutible sobre beneficiarios en contribuciones especiales obligatorias.
- f) Formular ante la Alcaldía-Presidencia el avance de la parte del presupuesto municipal correspondiente a los servicios que presten en relación con las funciones asignadas, para su incorporación al proyecto de presupuesto municipal.
- g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la parte de los planes y programas municipales de actuación correspondiente a las competencias que tengan a su cargo.
- h) Formular la propuesta de la plantilla orgánica de la Junta municipal ante la Alcaldía-Presidencia, para su incorporación al proyecto de plantilla municipal.
- i) Definir la organización de los servicios de la Junta municipal y regular su funcionamiento de acuerdo con la plantilla aprobada, sus disponibilidades presupuestarias y las normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.
- j) Elaborar propuestas y mociones.

Capítulo II

Los órganos de gobierno de las Juntas vecinales

Art. 16. El gobierno y la administración de las Juntas vecinales corresponde a la Junta de vecinos, integrada por el representante personal del alcalde en el barrio, los vocales y los representantes de las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, con actuación en su ámbito territorial.

Art. 17. Son órganos de gobierno de la Junta vecinal:

- a) El representante personal del alcalde en el barrio.
- b) La Junta de vecinos.

Art. 18. El alcalde nombrará a un vecino del barrio como representante personal, con la denominación tradicional de alcalde de barrio. El nombramiento habrá de recaer en un vecino del núcleo rural correspondiente, mayor de edad y que no esté incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal. El alcalde consultará a los vecinos de dichos barrios rurales sobre la persona más idónea que debe representarles.

Art. 19. 1. Los vocales serán nombrados por el alcalde, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial del núcleo rural.

2. El número de vocales miembros de las Juntas de vecinos será el que resulte de acuerdo con la siguiente escala de población:

- Juntas vecinales con menos de 750 habitantes, dos vocales.
- Juntas vecinales con más de 750 y menos de 2.000 habitantes, cuatro vocales.
- Juntas vecinales con más de 2.000 habitantes, seis vocales.

3. Los representantes de las asociaciones de vecinos serán nombrados por el alcalde, a propuesta de la correspondiente entidad ciudadana.

4. El número de representantes de las asociaciones de vecinos en la Junta será de uno por cada asociación.

Art. 20. Los requisitos para el ejercicio del cargo de vocal en las Juntas de vecinos, así como su duración y cese, se regularán por lo dispuesto en los artículos 12 y 13 para los vocales de las Juntas municipales.

Art. 21. Corresponderá al representante personal del alcalde en el barrio, además de las competencias que le sean atribuidas por los decretos de la Alcaldía o acuerdos del Ayuntamiento de asignación de competencias a las Juntas vecinales, las que se establecen en el artículo 14 para los presidentes de Juntas municipales.

Art. 22. 1. La Junta de vecinos es el órgano colegiado de la Junta, integrado por el representante personal del alcalde en el barrio, todos los vocales y los representantes de las asociaciones de vecinos, estos últimos con voz, pero sin voto.

2. Corresponderá a la Junta de vecinos las funciones que les sean atribuidas en los decretos o acuerdos de asignación de competencias y, en

todo caso, las que se establecen en el artículo 15.2 para los Plenos de las Juntas vecinales.

Capítulo III

Funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno

Art. 23. El Pleno de la Junta municipal y de la Junta vecinal es el órgano colegiado de gestión desconcentrada cuyo funcionamiento se regirá por las presentes normas y, en su defecto, por lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Corporación para el funcionamiento del Pleno municipal. En defecto de ambos, se regirá por lo establecido a este fin en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 24. 1. Las sesiones que celebren los órganos colegiados podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias siempre que fuera preciso, a iniciativa del consejo consultivo de entidades ciudadanas, del alcalde, del presidente de la Junta municipal o vecinal, en su caso, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno.

2. En el supuesto de que la iniciativa no proceda del presidente de la Junta o del representante personal del alcalde en el barrio, la sesión deberá ser convocada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el Registro.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse, al menos, con cuatro días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias urgentes que serán motivadas. En este caso se expresarán los asuntos a los que han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el orden del día.

4. Todas las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno serán públicas y en ellas podrán intervenir los asistentes que lo soliciten, previa autorización del presidente o representante personal del alcalde en el barrio, antes de comenzar la sesión, y éstos autoricen.

5. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día correspondiente, que se distribuirá a los miembros del órgano y al consejo consultivo de entidades ciudadanas.

Art. 25. Los órganos colegiados de gobierno se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión sin la presencia del presidente, o quien lo sustituya, y del funcionario municipal que actúe como secretario para expedición de las actas de las sesiones, o quien le sustituya debidamente autorizado.

Capítulo IV

Régimen jurídico de los actos y acuerdos

Art. 26. 1. En el supuesto de que un acuerdo tomado por los órganos colegiados de gobierno desconcentrado vulnere el ordenamiento jurídico, el presidente de la Junta municipal podrá suspender su ejecución, dando cuenta de los motivos al alcalde en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la finalización de la sesión en que se haya adoptado el acuerdo. En cuanto a las Juntas vecinales, nos remitimos al artículo 6.º, apartado 4.

El alcalde, previo informe de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana, y en un plazo de setenta y dos horas, a partir de la recepción del acuerdo de suspensión, deberá ratificarla expresamente. La no ratificación en el mencionado plazo significará el alzamiento de la suspensión y que el acuerdo sea válido desde el momento en que fue adoptado.

El órgano colegiado de gobierno, en caso de confirmación de la suspensión de un acuerdo, podrá solicitar el alzamiento en interpelación escrita al Pleno del Ayuntamiento.

2. Los actos de los órganos colegiados de gobierno desconcentrado que sean definitivos, o incluso los que, siendo de trámite, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto de forma que ponga fin al procedimiento o bien suspendan su continuación o causen indefensión en el ejercicio de las competencias asignadas, serán recurribles ante el órgano delegante, el alcalde o el Pleno del Ayuntamiento.

3. El alcalde podrá suspender los acuerdos de los órganos de las Juntas municipales y Juntas vecinales cuando vulnere el ordenamiento jurídico o para garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio. En este caso informará a la Comisión de Gobierno o al Pleno del Ayuntamiento. El órgano afectado podrá pedir el alzamiento de la suspensión, siguiéndose el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo.

Capítulo V

Órganos complementarios y consultivos de participación ciudadana

Art. 27. En las Juntas municipales y vecinales podrán crearse, por los órganos colegiados de gobierno, comisiones de trabajo para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de gobierno.

Los órganos colegiados de gobierno designarán los miembros que compongan las comisiones de trabajo, a propuesta de las entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el Registro municipal de

Asociaciones Vecinales, y a las que podrán adscribirse los vocales de las Juntas municipales y vecinales según sus preferencias y preparación.

El presidente, a propuesta de los miembros de las comisiones de trabajo y de entre los vocales adscritos a las mismas, designará un coordinador que ejercerá las funciones de dirección, impulso y coordinación de las actividades y reuniones de la comisión.

El número y composición de las comisiones de trabajo será establecido libremente, si bien obligatoriamente deberán de existir las dos siguientes:

- Urbanismo, servicios públicos, medio ambiente y enseñanza.
- Sanidad, servicios sociales, consumo, cultura, juventud, deportes y festejos.

Art. 28. En cada Junta municipal o vecinal existirá un consejo consultivo de entidades ciudadanas que estará integrado por el presidente de la Junta municipal o alcalde de barrio, los vocales miembros de las mismas y los representantes de las entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales. En las Juntas municipales cuyo tamaño así lo aconseje, podrá crearse por el órgano colegiado de gobierno más de un consejo consultivo de entidades ciudadanas, respondiendo así a las tradiciones asociativas de los diferentes barrios que compongan el ámbito de actuación.

Corresponderán al consejo consultivo de entidades ciudadanas las funciones siguientes:

- a) Informar previa y preceptivamente a la discusión de los presupuestos y programas de actuación de la Junta correspondiente.
- b) Proponer la adopción de acuerdos a los órganos decisorios de la Junta correspondiente.

TÍTULO IV

Información y participación ciudadana

Capítulo I

Información municipal

Art. 29. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tabloneros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades, a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Art. 30. En las dependencias de las áreas centrales de la Administración municipal y en las de administración desconcentrada, Juntas municipales y vecinales, existirá una oficina de información que canalizará la información de la gestión del Ayuntamiento y la participación de los ciudadanos en la vida local.

Art. 31. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la oficina de información, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible. Todos los servicios municipales estarán obligados a informar estas peticiones, sin que ello suponga detrimento en su actividad.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones; en este caso podrán ser contestadas mediante fotocopia compulsada del documento de notificación o por la certificación obtenida mediante el abono de la tasa correspondiente.

Art. 32. 1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

Art. 33. 1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en desarrollo de iniciativas o de reclamación en queja, se cursarán necesariamente por escrito y se tramitarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. El alcalde, en la actividad administrativa de las áreas centrales, y el presidente de la Junta municipal o vecinal, en su caso, en la actividad de la administración desconcentrada, resolverán las quejas contra los defectos de tramitación del procedimiento administrativo que supongan paralización u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Capítulo II

Publicidad de las sesiones

Art. 34. 1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y las de los órganos colegiados desconcentrados son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las comisiones informativas del Ayuntamiento. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones vecinales o entidades ciudadanas legalmente constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales y declaradas de interés público municipal.

Art. 35. 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y la de los órganos colegiados desconcentrados se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial y sedes de las Juntas municipales y vecinales, respectivamente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento y las Juntas municipales y vecinales darán publicidad resumida del contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

3. A tal efecto, además de la exposición en los tabloneros de anuncios, podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Edición periódica de un boletín informativo de distribución domiciliaria y gratuita.
- b) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Capítulo III

Declaración de interés público municipal de las entidades ciudadanas

Art. 36. Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de interés público municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen sean de defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Art. 37. Para que las entidades ciudadanas sean declaradas de interés público municipal se iniciará a instancia de las propias entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, debiendo presentar:

- a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de interés público municipal.
- b) Datos de la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales.
- c) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Art. 38. Con las solicitudes y documentación aportada, y previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana, se elevarán al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, a través de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana.

Art. 39. Al expediente que se instruya podrán incorporarse informes de las diferentes áreas de gestión municipales que estén relacionadas con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

Art. 40. El reconocimiento de una federación, unión o confederación de asociaciones ciudadanas de base no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Art. 41. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para el vecindario de Zaragoza.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por estas normas.

Art. 42. Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales.

Capítulo IV

Relaciones con las entidades ciudadanas

Art. 43. 1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. El Ayuntamiento aprobará, a propuesta de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana, los criterios de distribución de la misma. Dichas subvenciones serán repartidas por la Junta municipal entre las asociaciones cuyo ámbito de actuación sea el de la propia Junta.

3. La concesión de una subvención a una federación, unión o confederación, no supone automáticamente la autorización de subvenciones a sus entidades ciudadanas asociadas. No obstante, será un elemento más a valorar por los órganos correspondientes cuando las asociaciones de base soliciten sus subvenciones.

Art. 44. Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales, y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coinciden-

cia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, Juntas municipales o vecinales, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Art. 45. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán, siempre que lo soliciten, los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas. Igualmente, en la medida que les afecte, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objetivo social.

Art. 46. Las asociaciones generales o sectoriales participarán, además de lo previsto en los órganos complementarios y consultivos de las Juntas municipales y vecinales, en los consejos sectoriales del Ayuntamiento y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales, cuando tal participación esté prevista en las disposiciones constitutivas por las que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

En todo caso, se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

Capítulo V

Registro de entidades ciudadanas

Art. 47. 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos del capítulo anterior sólo serán ejercitables por aquéllas que hayan sido declaradas de interés público municipal y se encuentren inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán solicitar la inscripción en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto fundamental o estatutario de su actividad la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sindicales y análogos.

4. La inscripción se formalizará en las distintas secciones del Registro municipal de Asociaciones Vecinales, según su ámbito territorial de actuación y actividad general o sectorial.

5. El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Art. 48. 1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General y se tramitará por el Servicio de Participación Ciudadana. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Estatutos de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios.

2. En el plazo de quince días desde la solicitud de la inscripción, y salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el alcalde, por resolución, acordará la inscripción de la entidad en el Registro y le notificará su número de inscripción, a partir de cuyo momento se considerará de alta a todos los efectos. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

3. Los datos incluidos en la documentación de la entidad registrada deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación y, en todo caso, cada dos años. El plazo para presentar las modificaciones en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la entidad, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro, por resolución del alcalde, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Capítulo VI

Los consejos sectoriales o de área

Art. 49. 1. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir consejos sectoriales por el Pleno de la Corporación.

2. Los consejos sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

3. Los consejos sectoriales estarán integrados por:

a) El teniente de alcalde o concejal coordinador de área, que lo presidirá.

b) Un representante de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro municipal correspondiente a la sección de entidades cuyo ámbito de actuación sea el municipio y cuyo objeto de actividad corresponda al sector o área del consejo que solicite formar parte del mismo.

c) Un representante vocal de cada una de las Juntas municipales y vecinales.

d) El director de la área correspondiente.

e) El secretario de la Corporación, o persona en quien delegue.

También podrán asistir a las reuniones de los consejos sectoriales, previa autorización del presidente, personas a título individual que estén directamente relacionadas con el sector de que se trate.

Art. 50. Son funciones de los consejos sectoriales:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las comisiones informativas municipales correspondientes.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del sector.

c) Colaborar en los estudios y la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

d) Asesorar la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector o área correspondiente.

Capítulo VII

La iniciativa ciudadana

Art. 51. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Art. 52. El Ayuntamiento, así como cada una de las Juntas municipales y vecinales, deberán destinar anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Art. 53. 1. Corresponderá a la Comisión municipal de Gobierno, al Pleno de las Juntas municipales o las Juntas de vecinos, en su caso, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.

2. La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Art. 54. 1. Cualquier persona, o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear una iniciativa.

2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, las Juntas municipales o vecinales, se dará la máxima divulgación para conocimiento de todos los vecinos afectados.

Capítulo VIII

La consulta popular

Art. 55. El alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Art. 56. La consulta popular se llevará a efecto en lo que sea de aplicación y, en su caso, con las adaptaciones procedentes, de conformidad con lo establecido en la legislación municipal y en la Ley orgánica 2 de 1980, de 18 de enero, que regula las distintas modalidades del referéndum, y especialmente lo dispuesto en el capítulo II de esta última, en que se establece el procedimiento para la celebración del referéndum.

La consulta expresará las posibles soluciones y alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Art. 57. 1. Corresponde al Ayuntamiento, de oficio o a iniciativa de una Junta municipal o vecinal, realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular los ciudadanos, por petición colectiva de un mínimo de firmas no inferior al 3 % del censo electoral del municipio.

3. En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley orgánica 2 de 1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Capítulo IX

La participación en los órganos municipales de gobierno

Art. 58. 1. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

2. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los vecinos.

Art. 59. Las entidades ciudadanas de interés público municipal e inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesados, a cuyo efecto deberán solicitarlo al alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Art. 60. Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo al alcalde, con diez días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.

El alcalde lo pondrá en conocimiento de los grupos municipales y quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido.

Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los plenos ordinarios del Ayuntamiento y una vez levantada la sesión, el alcalde podrá establecer a continuación, y para este fin, un turno de una hora como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del alcalde en materia de ordenación de los debates.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Disposiciones adicionales

Primera. — El Reglamento de las Juntas municipales de distrito y vecinales se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento orgánico.

Segunda. — La reprobación de la gestión de los presidentes de las Juntas municipales o de las Juntas vecinales, así como el debate sobre su gestión, requerirá la solicitud, al menos, de un tercio de los miembros de derecho del órgano colegiado de gobierno respectivo y la celebración de sesión extraordinaria con este único asunto en el orden del día.

El desarrollo de la sesión se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Corporación para las sesiones de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el Pleno del Ayuntamiento y, en su defecto, a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para tales sesiones.

El acuerdo de reprobación de la gestión deberá ser adoptado por la mayoría absoluta legal de los miembros del órgano colegiado de gobierno y se comunicará, en el plazo de veinticuatro horas, al alcalde.

Tercera. — La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo informe, en todo caso, de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana.

Cuarta. — El Ayuntamiento reconoce a la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza como entidad de interés público municipal. Por ello, y a los solos efectos de escuchar su parecer o requerir su información respecto a algún asunto concreto del orden del día, podrá, previamente a la lectura, debate y votación de la propuesta en el Pleno municipal, o con anterioridad a la sesión de la Comisión de Gobierno, hacer su exposición ante uno u otra, a cuyo efecto deberá solicitarlo al Ilmo. señor alcalde antes de comenzar la sesión, el cual resolverá sobre la autorización para dicha intervención.

Asimismo, el Ayuntamiento de Zaragoza garantizará la presencia de las opiniones, colaboración e información de la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza en sus órganos informativos, tales como el boletín "Nuestra Zaragoza".

Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación asimismo a cualquier federación, unión o confederación de naturaleza análoga.

Disposiciones transitorias

Primera. — Durante el presente ejercicio, el Ayuntamiento de Zaragoza se adecuará orgánicamente para el desarrollo de este Reglamento, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Segunda. — 1. De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 6.º de este Reglamento, las Juntas municipales y vecinales asumirán, en las fechas que se indican, las siguientes competencias:

- A) Al 1 de enero de 1989:
- Gestión, conservación y mantenimiento de centros cívicos y casas de cultura ubicados en sus respectivos ámbitos territoriales.
 - Gestión, conservación y mantenimiento de casas de juventud.
 - Gestión, conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas del sistema local.
 - Gestión, conservación y mantenimiento de centros municipales de servicios sociales y centros municipales de salud.

e) Gestión de hasta el 50 % de la partida destinada a conservación y reparación de vías públicas.

B) Al 1 de enero de 1990:

- Inspección de actividades y obras.
- Gestión e inspección de hasta el 50 % de la conservación del alumbrado público.
- Propuesta de proyectos técnicos de urbanización y construcción.
- Animación sociocultural: coordinación funcional de los animadores y agentes de talleres, juventud, infancia, tercera edad, fomento del empleo y talleres ocupacionales.
- Gestión de conservación de edificios escolares.
- Concesión de subvenciones a entidades, dentro de las cantidades asignadas a la respectiva Junta.
- Representación en los consejos escolares.

C) Al 1 de enero de 1991:

- Policía de barrio: coordinación de funciones de los agentes que para tal finalidad se asignen a los respectivos distritos o barrios.
 - Inspección de la limpieza pública.
 - Inspección del mantenimiento de parques y jardines.
2. Con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión municipales, la Alcaldía y los concejales delegados de cada servicio coordinarán las funciones de las Juntas para su adecuación con los programas y directrices generales de actuación que se establezcan.

3. El ejercicio de las competencias transferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del presupuesto municipal y se realizará por el personal que en cada momento esté asignado a tales funciones, el cual conservará su dependencia orgánica de los respectivos servicios centrales que mantendrán la capacidad de coordinar y establecer las programaciones y directrices generales.

4. La contratación de obras, servicios, suministros y personal será en todo caso competencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, conforme a lo legalmente establecido y a las bases de ejecución del presupuesto.

Se exceptúan aquellas partidas que se atribuyan en el presupuesto para su administración por las Juntas y para las cuales se autorice la contratación, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, a los presidentes de las Juntas municipales o concejal delegado para las Juntas vecinales, sin perjuicio de su regulación contable, fiscalización, justificación y rendición de cuentas.

5. La Comisión de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía o de la delegación correspondiente, podrá exceptuar de la gestión y competencia de las Juntas determinadas instalaciones o servicios que, por su carácter, deban considerarse como generales de la ciudad.

6. Tres meses antes de la asunción de cada competencia se celebrarán reuniones mixtas entre las respectivas delegaciones, las Juntas municipales y vecinales y la Delegación de Participación Ciudadana, para elaborar las propuestas concretas de trasposos de funciones, personal y recursos, que serán presentadas a la Comisión Municipal de Descentralización antes del 1 de diciembre anterior.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de febrero de 1982 y cuantas disposiciones o acuerdos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, previa publicación completa en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Corrección de errores

Habiéndose observado error en los edictos números 8.447, 8.448 y 8.450, publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 43, de fecha 21 de febrero de 1989, se procede a su corrección, debiendo decir:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1988...", en lugar de "El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1989..."

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos.

Núm. 16.267

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1989, acordó aprobar con carácter inicial estudio de detalle para el solar sito en la manzana delimitada por las calles Monasterio de Silos, Monasterio de la Oliva y Fray Luis Urbano, instado por don Manuel Díez Lorente, según proyecto visado por el Colegio de Arquitectos en 16 de diciembre de 1988 y planos complementarios de fecha 17 de enero de 1989.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 3.162.168-88 a información pública, durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 22 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 16.268

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 21 de febrero de 1989 acordó:

Admitir hasta el próximo 15 de marzo las solicitudes de contribuyentes, aislados o constituidos en gremio fiscal, para celebrar concierto recaudatorio con esta Corporación municipal, para registrar durante este año de 1989, y con relación a los siguientes tributos:

- Impuesto municipal sobre la publicidad.
- Tasa por ocupación de la vía pública con contenedores.
- Tasa por ocupación de la vía pública con veladores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 14.608

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1988, acordó aprobar con carácter inicial estudio de detalle para la parcela O₂, área comercial en zona de servicios de la "Ciudad del Transporte", polígono 69-A, instado por Servicios Comunes del Transporte, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 3 de octubre de 1988.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 16.782

Ha solicitado don Antonio Sinués Aranda (La Montañanesa, S. A.), licencia de instalación y funcionamiento de reforma maquinaria de fábrica de papel en la avenida de Montañana, número 109.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 2 de marzo de 1989. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 14.566

La empresa MYTA ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles y arbustos en ambas márgenes de la rambla Orera, en los términos municipales de Orera y Mara (Zaragoza).

La plantación se realizará en una sola alineación y a lo largo de unos 3.500 metros, y tiene por objeto la protección de las márgenes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de febrero de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Núm. 12.269

Don Marcelino Martínez Fernández ha solicitado autorización para la construcción de un muro de defensa en un tramo de 60 metros, en la margen derecha del río Queiles, así como un dragado para limpiar el fango del cauce, en el término municipal de Novallas (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de febrero de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 10.950

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de entrada y salida en la ET calle de nueva apertura, de calle Miguel Servet a calle Matadero, Zaragoza (AT 208-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida en la nueva ET situada en la calle Miguel Servet y calle de nueva apertura, desde aquella a calle Matadero, de Zaragoza, destinada a alimentar a la nueva ET, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y agosto de 1987, con presupuesto de ejecución de 1.350.606 pesetas.

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y los señalados en la licencia municipal de obras del Ayuntamiento de Zaragoza, que deberá obtener de dicha Corporación.

Características de la instalación de la línea eléctrica

Origen: Cable de unión de ETD Huerva y ET sección antiguo Matadero.

Término: ET calle de nueva apertura.

Longitud: 100 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calles Miguel Servet y de nueva apertura, de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 7 de febrero de 1989. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 12.267

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 250 kVA y su acometida a 13,2 kV en Ejea de los Caballeros (AT 19-88).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., para instalar una estación transformadora de tipo interior, de 250 kVA, y su acometida subterránea a 13,2 kV de entrada y salida en la estación transformadora, situada en Ejea de los Caballeros, barrio La Llana, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la localidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francisco-Javier Berazaluze Altadill, en Pamplona y septiembre de 1987, con presupuesto de ejecución de 10.799.905 pesetas.

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de seis meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 250 kVA.

Tensiones: 13,2-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta de obra de fábrica, con tres celdas metálicas, dos de entrada y salida de cable y una de protección del trafo, conteniendo el aparellaje eléctrico de AT y con un transformador trifásico de 250 kVA.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV, con origen en el apoyo número 3 de la línea a la actual estación transformadora (a desmontar), entrada y salida en la estación transformadora y final en el apoyo número 2 a la estación Mainasa, 390 metros de longitud, cable 3 x 1 x 150 mm² de aluminio, 12-20 kV en zanja.

Zaragoza, 10 de febrero de 1989. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 14.997

Este Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1988, aprobó inicialmente el expediente de modificación de tarifas de las siguientes ordenanzas y tributos:

- Impuesto municipal de circulación de vehículos de motor.
- Contribución territorial urbana.
- Contribución territorial rústica.
- Recargo sobre licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.
- Recargo sobre licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas.

El acuerdo y expedientes se someten a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrán examinarse los expedientes y presentar reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobados si no se presentan, sin necesidad de ratificación por el Ayuntamiento.

Borja, 10 de febrero de 1989. — El alcalde.

CARENAS

Núm. 14.993

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1989, acordó la aprobación de una operación de crédito con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación de Zaragoza, para financiar, en parte, las obras de filtración y elevación de agua para abastecimiento público, obras incluidas en el Plan de cooperación de obras y servicios de competencia municipal para el año 1987.

La operación presenta las siguientes condiciones:

Capital, 1.000.000 de pesetas.

Devolución, sin interés, en cinco anualidades.

En cumplimiento del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Carenas, 27 de febrero de 1989. — El alcalde, Alfonso Melendo.

CARENAS

Núm. 14.993 bis

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1989, acordó la aprobación de una operación de crédito con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación de Zaragoza, para financiar, en parte, las obras de prolongación de la pavimentación actual a varios trozos de calles, obras incluidas en el Plan de cooperación de obras y servicios de competencia municipal para el año 1988.

La operación presenta las siguientes condiciones:

Capital, 1.000.000 de pesetas.

Devolución, sin interés, en cinco anualidades.

En cumplimiento del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Carenas, 27 de febrero de 1989. — El alcalde, Alfonso Melendo.

GRISEN

Núm. 14.994

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos):

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 510.197.

8. Variación de activos financieros, 23.277.

Total aumentos, 533.474 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit de la liquidación del presupuesto municipal único de 1987, 533.474.

Total deducciones, 533.474 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a

los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Grisén, 27 de febrero de 1989. — El alcalde, Antonio Sebastián Terrer.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 14.584

Don Carlos Sarabia García, en nombre de Caja Rural Provincial de Zaragoza, ha solicitado licencia para la instalación de oficina bancaria, con emplazamiento en calle Barrio Nuevo, número 14, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 23 de febrero de 1989. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 14.585

Don José-María Liso Muñoz ha solicitado licencia para instalar taller de matricería y mecanizados, con emplazamiento en calle Basetas, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 23 de febrero de 1989. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 14.586

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, nivelado en ingresos y gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 23 de febrero de 1989. — El alcalde, Carlos Moliné.

LAS PEDROSAS

Núm. 14.990

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el expediente número 1 de 1988 de modificación de créditos en el presupuesto único en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el de aprobación inicial.

Las Pedrosas, 31 de enero de 1989. — El alcalde.

LUNA

Núm. 15.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 1989, adoptó, por mayoría absoluta legal, la modificación de las siguientes tarifas fiscales para 1989:

—Tasa por adquisición de nichos permanentes en el cementerio municipal, 15.000 pesetas.

—Tasa por utilización de instalaciones del polideportivo municipal, el 10 % de aumento sobre las cuotas vigentes al 31 de diciembre de 1988.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, mediante la fijación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el anterior acuerdo se elevará a definitivo.

Luna, 20 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera.

LUNA

Núm. 15.562

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria urgente celebrada el día 16 de febrero de 1989, adoptó, con el voto favorable de los siete miembros asistentes, lo que representa la mayoría absoluta legal requerida, el acuerdo de ampliar la cesión de 35 a 50 metros cuadrados, con carácter gratuito, a favor del ente público Radiotelevisión Española, S. A., para la instalación de un centro reemisor de televisión en Luna, para sus dos primeros canales, terreno de la propiedad de este Ayuntamiento con la calificación de bien patrimonial "de propios".

Tal cesión viene motivada por la necesidad del referido ente de disponer de otros 15 metros cuadrados a añadir a los ya 35 metros cuadrados cedidos en virtud de acuerdo adoptado en sesión de fecha 26 de julio de 1988, y cuya información pública tuvo lugar en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 179, de fecha 6 de agosto de 1988.

De conformidad y en base a lo establecido en el artículo 110, apartado 1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372 de 1986, de 13 de junio, se abre un período de información pública por plazo de quince días para que pueda ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones a que hubiere lugar. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Luna, 24 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

PINSEQUE

Núm. 15.002

Para su examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1989.

Pinseque, 23 de febrero de 1989. — El alcalde.

RICLA

Núm. 14.588

Don Pedro Gil Marín, en representación de Central Agrícola Gil, Sociedad Limitada, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de productos agroquímicos y otros suministros agrícolas, en calle Doña Clara, número 24, bajo, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ricla, 21 de febrero de 1989. — El alcalde.

VILLALENGUA

Núm. 14.998

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 1989, aprobó en todas sus partes el proyecto de contrato de préstamo con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excelentísima Diputación de Zaragoza, por un importe de 1.000.000 de pesetas, sin interés, reintegrable en cuatro anualidades, y destinado a obras de pavimentación de calles de esta localidad. El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villalengua, 24 de febrero de 1989. — El alcalde, Angel Uriel Torrubia.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2**

Núm. 13.574

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 224 de 1988, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra María-José Daussa Lapuerta y Víctor Juarros Rubio, en reclamación de 1.881.553 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Víctor Juarros Rubio y María-José Daussa Lapuerta, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 9.601

El Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.007 de 1988-B, a instancia de la Caixa, representada por la procuradora señora Franco, contra José Cortés Marcos de León y Teresa Encarnación Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia que dice así:

«Sentencia núm. 111. — En Zaragoza a 31 de enero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver,

magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.007 de 1988-B, seguido por Caja de Pensiones de la Vejez y de Ahorro de Cataluña, representada por la procuradora señora Franco y defendida por el letrado señor Duque, siendo demandados José Cortés Marcos de León y Teresa Encarnación Martínez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Cataluña, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado José Cortés Marcos de León y Teresa Encarnación Martínez, para el pago a dicha parte ejecutante de 135.431 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados mencionados, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 15.611

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 903 de 1988-B, a instancia de Alfredo López Pascual, representado por el procurador señor San Pío, y siendo demandados Vicente Preciado Marcado y Federico Gutiérrez Mercadal, con domicilio en Cesáreo Alierta, 23-25, buzón 312, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un televisor en color, marca "Saba", de 22 pulgadas; en 25.000 pesetas.

Un comedor compuesto de: dos sofás tapizados en tela, color gris; una mesita de centro, rectangular, metalizada y con cristal; una mesa cuadrada de madera, extensible; un mueble consola, bajo, con tres puertas de armario y dos cajones, y una mesa cuadrada de metal dorado y un elemento macetero a juego; en 45.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local comercial, dedicado a joyería, sito en esta ciudad (calle Delicias, 12, bajo); en 400.000 pesetas.

Total, 470.000 pesetas.

Sirva, en su caso, el presente edicto de notificación en legal forma a los demandados.

Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.988

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en pieza de justicia gratuita, dimanante de autos 598 de 1988-A, sobre divorcio, instado por Salvador Saura Simón, representado por el procurador señor Gómez de la Figuera, contra Roseti Conesa Nieves, que se halla en ignorado paradero en la actualidad, y por medio del presente se cita a Roseti Conesa Nieves para que comparezca en este Juzgado el próximo día 22 de marzo, a las 10.00 horas, para práctica de la comparecencia que se señala en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Roseti Conesa Nieves, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.669

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio número 478 de 1988-A, a instancia de Mercedes Casqueiro Martínez, representada por el procurador señor Gracia Galán, contra César Costas García, en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a once de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos sobre divorcio con el número 478 de 1988-A, a instancia de Mercedes Casqueiro Martínez, mayor de edad, casada, limpiadora, de esta vecindad (calle General Lon Laga, número 1, sexto), representada por el procurador señor Gracia Galán y asistida por el letrado señor Villanueva Alapont, contra César Costas García, mayor de edad, casado, declarado en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la representación de Mercedes Casqueiro Martínez, contra César Costas García, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio, debo declarar y declaro no haber lugar a dicha demanda, y con imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado César Costas García, expido y firmo el presente en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 14.057

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 674 de 1988-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 145. — En Zaragoza a 13 de febrero de 1989. — El ilustrísimo señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de menor cuantía número 647 de 1988-A, a instancia de la compañía mercantil Espuelas, Empresa Constructora, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor Navarro Anguela, contra don Santiago Martín Fernández, mayor de edad, viudo, domiciliado en Zaragoza (calle Gallán Bergua, 15, segundo D), y contra los herederos desconocidos de doña Cristina Sánchez Gutiérrez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre de la compañía mercantil Espuelas, Empresa Constructora, S. A., y en su virtud se condena a los demandados don Santiago Martín Fernández y los herederos o herencia yacente de doña Cristina Sánchez Gutiérrez al desalojo de la vivienda sita en calle Demetrio Galán Bergua, número 15, de esta ciudad, piso segundo, letra D, debiendo devolver la actora a los demandados la cantidad de 580.128 pesetas, condenando asimismo a dichos demandados al pago de los daños y perjuicios causados, así como al pago de las costas del juicio.

Líbrense testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Asimismo, en fecha 20 de febrero de 1989 se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

«Auto. — En Zaragoza a 20 de febrero de 1989. — Visto el artículo 267 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su señoría dijo:

Que procede estimar la petición formulada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre de Espuelas, Empresa Constructora, S. A., y en su virtud se declara que la condena a los demandados don Santiago Martín Fernández y los herederos o herencia yacente de doña Cristina Sánchez Gutiérrez al desalojo de la vivienda sita en la calle Demetrio Galán Bergua, número 15, de esta ciudad, piso segundo, letra D, tiene por causa la declaración de resolución del contrato de compraventa de dicha vivienda, ampliándose el pronunciamiento en ese sentido.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Santiago Martín Fernández y doña Cristina Sánchez Gutiérrez, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación Núm. 15.547

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 3.697 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* al representante legal de Expoluz de Publicidad Exterior, S. A., de igno-

rado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el próximo día 15 de marzo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de responsable civil, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.874

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 3.051 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de septiembre de 1989. — El señor juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Angel López Mazas, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel López Mazas a la pena de tres días de arresto menor, costas e indemnizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en 5.030 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel López Mazas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 14.654

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 3.572 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Martínez Saldaña, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 19 de abril próximo, a las 12.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 14.656

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 3.579 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Carmen Villarroja, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 5 de abril próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 14.561

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.160 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Excavaciones La Granja, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (avenida Tenor Fleta, 57) para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 20 de abril próximo, a las 9.35 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.659

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 2.996 de 1988 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre daños por imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciados, Higinio Martínez Martínez, mayor de edad, natural de Bureta, hijo de Casimiro y de Pilar, con domicilio actual en calle Batalla de Pavía, número 13, tercero izquierda, y Johan Kardolus, mayor

de edad, casado, conductor, vecino de Delft (Holanda), con domicilio en Keurenaer, número 10, y responsable civil subsidiario, Ponse M., con domicilio en Hoekerstraat, número 21, de la localidad de 2583XJ Gravenhagen (Holanda), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Johan Kardolus, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de cinco días caso de impago, costas del juicio e indemnizar a Higinio Martínez Martínez en la suma de 45.584 pesetas, incrementadas, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de cuyo pago, en defecto del inculcado, responderá Ponse M., en concepto de responsable civil subsidiario, y debo absolver y absuelto a Higinio Martínez Martínez.

Para la notificación de esta resolución a Johan Kardolus y al responsable civil subsidiario, líbrese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado Johan Kardolus, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el precedente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 12.801

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.351 de 1988 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre lesiones por agresión, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y denunciante, Felisa Gonzalo Ochoa, nacida en Algar de Mesa (Guadalajara) el día 23 de mayo de 1934, hija de Aniceto y de Asunción, casada y vecina de esta ciudad, con domicilio en calle María Moliner, número 79; denunciado, Salvador Mendoza Lozano, mayor de edad, casado y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al inculcado Salvador Mendoza Lozano, declarando de oficio las costas del juicio. Para la notificación de la presente resolución al inculcado líbrese edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Salvador Mendoza Lozano, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 9.233

Doña Amalia Ferreiro Carral, oficiala en funciones de secretaria, por delegación, del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de desahucio por falta de pago núm. 25 de 1989, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 7 de los de esta capital, ha visto los precedentes autos de juicio de desahucio núm. 25 de 1989, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la sociedad de seguros Euromutua, con domicilio social en paseo de María Agustín, 4 y 6, de Zaragoza, representada por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez y dirigida por el letrado don Francisco Ibáñez Abadía, y de la otra, como demandada, la sociedad Midar Internacional, S. L., con domicilio en plaza de Roma, F-1, planta primera, oficina núm. 3, de Zaragoza, y que actualmente se encuentra en ignorado domicilio, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de Euromutua, contra Midar Internacional, S. L., declaro haber lugar al desahucio solicitado por aquella, condenando, en consecuencia, a la demandada Midar Internacional, S. L., a que en el término legal desaloje la oficina que ocupa (sita en plaza de Roma, edificio F-1, planta primera, oficina número 3, de esta capital), propiedad de la referida demandante, dejándola a su libre disposición, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y se le condena igualmente al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente resolución en la forma determinada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado el ignorado paradero de la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí, la secretaria, de lo que doy fe. — A. Ferreiro. (Firmada y rubricada.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para su remisión al *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada Midar Internacional, S. L., que se encuentra en ignorado domicilio, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Amalia Ferreiro. — Visto bueno: El magistrado-juez.

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 14.977

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 596 de 1989, seguidos por hurto, contra Clemente Pérez Buendía, por el presente se cita al anterior, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 3 de abril próximo, a las 11.00 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 10.910

En juicio de faltas número 1.725 de 1988, seguido en este Juzgado por presunta estafa, siendo implicado Juan-Antonio Bordejé García, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días, al inculcado expresado:

Indemnizaciones, 16.345 pesetas.

Total, 16.345 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 10.909

En juicio de faltas número 604 de 1988, seguido en este Juzgado por daños en vehículos, siendo implicado Francisco Borrull Mir, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días, al inculcado expresado:

Multa, 5.000 pesetas.

Honorarios perito, 1.000 pesetas.

Indemnizaciones, 13.404 pesetas.

Total, 19.400 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 13.564

En juicio de faltas número 3.030 de 1988, seguido en este Juzgado por hurto, siendo implicado Juan-Manuel González Pérez, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio, y que se inserta seguidamente, por término de tres días, al inculcado expresado:

Indemnizaciones, 3.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 12.875

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 18 de febrero de 1989, dictada en juicio de cognición núm. 587 de 1988, seguido en este Juzgado a instancia del procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios del núm. 51 de la calle San Miguel, de Zaragoza, contra Joaquín Satué Ferrer, María-Isabel Velasco Peña, José Joaquín Ferrer Figueras, Juan-María Ferrer Figueras, María-Carmen Ucelay Rived y Banco Atlántico, S. A., se emplaza a Isabel Velasco Peña y a Joaquín Ferrer Figueras, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el

improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados arriba indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

CALATAYUD

Notificación Núm. 9.655

Don Jesús Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, por denuncia de José-Luis Moreno Núñez, contra José-Vicente Aguarón López, sobre daños por agresión, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 15 de julio de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 386 de 1988, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, José-Luis Moreno Núñez, siendo denunciado, José-Vicente Aguarón López, sobre daños por agresión, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a los denunciados José-Vicente Aguarón López y Luis Moreno Núñez, declarando de oficio las costas causadas. Para la notificación de esta sentencia librese exhorto a Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho Yagüe.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Vicente Aguarón López, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

CALATAYUD

Notificación y emplazamiento Núm. 10.481

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, siendo denunciado Alfonso Palma Teixeta, sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 23 de septiembre de 1988. — Vistos por don José Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de Calatayud, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 276 de 1988, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante-perjudicados, Coedis, S. A., José Lajusticia Solanas y Benigno Martín Bruna, siendo denunciado Alfonso Palma Teixeta, y responsable civil subsidiario, Servicio de Transporte de Vehículos, sobre lesiones y daños por imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Palma Teixeta a una pena de 20.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de veinte días en caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por período de un mes, costas del juicio y, en cuanto a la responsabilidad civil, que indemnice a Benigno Martín Bruna en las siguientes cantidades:

1.056.000 pesetas por los días en que estuvo lesionado, 50.000 pesetas por las secuelas, 3.005.749 pesetas por los daños y 1.548.400 pesetas por paralización del vehículo; asimismo que indemnice a José Lajusticia Solanas en la cantidad de 479.036 pesetas, y a la empresa Coedis, S. A., en la cantidad de 4.752.230 pesetas. Todas las cantidades serán incrementadas, en su caso, con los intereses legales correspondientes. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Servicio de Transporte de Vehículos.

Librese exhortos a Figueras y Barcelona para la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación, habiéndose acordado en providencia recaída en el día de la fecha de hoy el emplazamiento de Servicio de Transporte de Vehículos, actualmente en paradero desconocido, para que en término de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca a usar de su derecho, si le conviniera, ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Servicio de Transporte de Vehículos, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

CARIÑENA

Cédula de emplazamiento Núm. 9.657

Por así haberlo acordado el señor juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad en resolución del día de la fecha dictada en las actuaciones de juicio

de faltas número 51 de 1988, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, y en las que por Argimiro Cruz González se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a Juan Ignacio Lazcano Goyenechea por medio de la presente a fin de que en el término de cinco días que prevé el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 pueda acudir a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de Daroca para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole que si así no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a Juan-Ignacio Lazcano Goyenechea, en desconocido paradero, expido y firmo la presente en Cariñena a dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 12.877

«Auto. — En La Almunia de Doña Godina a 19 de diciembre de 1988. Dada cuenta, y

Hechos:

En el juicio de faltas número 316 de 1983, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, hoy en trámite de ejecución, en cuya parte dispositiva se lee:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Olivas López, como autor de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 23.000 pesetas de multa y pago de costas de este juicio, debiendo indemnizar a la entidad mercantil Semper y Vicén, S. A., en la cantidad de 22.938 pesetas, de cuyo pago responderá civil y subsidiariamente Eleuterio Olivas López, con los intereses del 10 % desde la fecha de esta sentencia, reservando expresamente las acciones civiles que le corresponda a favor de la entidad mercantil Industrias Lecheras de Navarra, S. A. En caso de impago de la multa impuesta el condenado cumplirá quince días de arresto sustitutorio en el establecimiento penal destinado al efecto.» Declarándose firme la sentencia de referencia el 24 de mayo de 1984.

Visto cuanto antecede, digo: Se declara prescrita la pena impuesta a Francisco Olivas López en el juicio de faltas número 316 del año 1983.

Notifíquese este auto al ministerio fiscal y a las partes.»

Así lo acuerda, manda y firma la señora doña Paula del Carmen Llorente González, a fin de que sirva de notificación a Eleuterio Olivas López, en ignorado paradero. Y firmo la presente en La Almunia de Doña Godina a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 11.713

El secretario del Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 243 de 1988, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a 14 de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña Paula del Carmen Llorente González, jueza del Juzgado de Distrito de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 243 de 1988, seguido por daños en colisión, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Juan-Salvador Rodríguez Ramos y otro, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Gallardo Mateo, como autor criminal y civilmente responsable de una falta de imprudencia generadora de daños, a la pena de multa de 10.000 pesetas o cinco días de arresto sustitutorio caso de impago, al pago de las costas judiciales y a indemnizar a Enrique Moreno Clavería, por daños sufridos en su vehículo, en la cantidad de 398.610 pesetas, que devengará el 11 % de interés anual desde la fecha de esta resolución, quedando directamente compeliada al pago de la misma dentro de los límites del seguro concertado con la compañía Mutua General de Seguros y, en cuanto exceda, el condenado, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Juan-Salvador Rodríguez Ramos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Juan-Salvador Rodríguez Ramos, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados Militares

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 32

Núm. 10.464

En este Juzgado se sigue atestado núm. 32-103 de 1988, en el que se dictó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Resultando que los hechos denunciados consisten, en síntesis, en las lesiones sufridas el día 21 de diciembre de 1988 por el sargento José-Antonio

Jiménez Jiménez, consistentes en subluxación del primer metatarsiano, producidas con ocasión de realizar una clase de educación física en su acuartelamiento;

Vistos los preceptos legales citados y la disposición adicional de la Ley 9 de 1988, de 21 de abril,

Su señoría dijo: Archívese la precedente denuncia-parte; notifíquese esta resolución al denunciante, interesado y fiscal jurídico militar, con advertencia de los recursos que contra la misma procedan.»

Se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante el Tribunal Militar Territorial Tercero, con sede en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en favor de José-Antonio Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en Zaragoza, expido la presente en esta ciudad a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez togado militar, Eduardo Fuembuena Ferrández.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.030

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 742 de 1988 (12.139-88), sobre despido incidente, a instancia de Rafael Tremps Vargas, contra Industrias Distribución Urgente, S. A., se ha dictado el siguiente auto que dice:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de febrero de 1989.

Hechos:

En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 742 de 1988 (12.139-88) recayó sentencia en 10 de diciembre de 1988, por la que se declaró la nulidad del despido de Rafael Tremps Vargas, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada-ejecutada Industrias Distribución Urgente, S. A., entre otros particulares, a la readmisión de dicho demandante, quien, mediante escrito presentado ante este Juzgado en 4 de enero de 1989, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos:

Habiéndose acreditado la falta de readmisión del actor, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que toda a cargo de la empresa ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante Rafael Tremps Vargas y la empresa demandada-ejecutada Industrias Distribución Urgente, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 1.713 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción laboral, la suma de 57.802 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Industrias Distribución Urgente, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.029

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 755 de 1988 (12.506-88), sobre despido incidente, a instancia de María-Isabel Calero Amaro, contra Choi, S. A., se ha dictado el siguiente auto que dice:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de febrero de 1989.

Hechos:

En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 755 de 1988 (12.506-88) recayó sentencia en 7 de diciembre de 1988, por la que se declaró la nulidad del despido de María Isabel Calero Amaro, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada-ejecutada Choi, S. A., entre otros particulares, a la readmisión de dicha demandante, quien, mediante escrito presentado ante este Juzgado en 4 de enero de 1989, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos:

Habiéndose acreditado la falta de readmisión de la actora, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que toda a cargo de la empresa ha de percibir la actora, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante-ejecutante María-Isabel Calero Amaro y la empresa demandada-ejecutada Choi, S. A., condenando a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 2.171 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción laboral, la suma de 130.258 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Choi, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.477

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace constar: Que en autos núm. 776 de 1988 (12.747-88), sobre cantidad, a instancia de Julia Ramos Morales, contra Carmen García Seller, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 12 de 1989, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1989. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don Carlos Bermúdez Rodríguez, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece Julia Ramos Morales, asistida de la letrada doña Sofía Bernardos Ródenas, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Carmen García Seller a que abone a la parte actora, Julia Ramos Morales, la cantidad de 166.208 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario; doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Carmen García Seller, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.243

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 777 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Secundiano Fuertes Royuela, contra Fondo de Garantía Salarial y Angel Hervás Hernández, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 777 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Secundiano Fuertes Royuela, contra Fondo de Garantía Salarial y Angel Hervás Hernández, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a hacer el pago al actor Secundiano Fuertes Royuela de la cantidad de 283.974 pesetas, sin perjuicio de su derecho de repetir por la misma contra el condenado Angel Hervás Hernández.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Hervás Hernández, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 12.217

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 662 de 1988, a instancia de Carlos-Ramón Garín Urbez, José-Carlos

Garín García y Juan-Manuel Mercado Maestro, contra Tecnologías Médicas, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Tecnologías Médicas, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Carlos-Ramón Garín Urbez, 816.018 pesetas; a José-Carlos Garín García, 498.785, y a Juan-Manuel Mercado Maestro, 432.697 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tecnologías Médicas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 12.248**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 19 de 1989, seguidos a instancia de María-Luisa Yagüe Acerete y otra, contra María-Victoria Sebastián Armingol, en reclamación por despido, con fecha 1 de febrero de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra María-Victoria Sebastián Armingol, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 589.022 pesetas de principal, según sentencia de 13 de junio de 1988, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada María-Victoria Sebastián Armingol en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 12.251**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 5 de 1989, seguidos a instancia de María del Carmen Grima Lorente, contra Supermercados Ibáñez Sáez, S. L., en reclamación por despido, con fecha 14 de febrero de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados, requiriéndose a tal efecto a la parte ejecutante para que en el plazo de dos días nombre perito tasador, advirtiéndole que transcurrido aquél sin verificar el nombramiento, se le tendrá por conforme con el que se designe de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada Supermercados Ibáñez Sáez, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 12.812**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 810 de 1988, a instancia de Natividad Romero Pisa, contra Luis Lozano Blanco y otros, en reclamación sobre accidentes de trabajo, con fecha 13 de febrero de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Natividad Romero Pisa, contra la empresa Luis Lozano Blanco, Mutua de Empresarios de Espectáculos de España (MUDESPA), Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 66, INSS y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez permanente parcial, debo absolver y absuelvo de las mismas a las partes codemandadas.»

Y encontrándose la empresa codemandada Luis Lozano Blanco en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 15.211**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante este Juzgado bajo el núm. 696 de 1988, instados por Salvador Masramón Vila y otro, contra Compañía Mercantil Océ, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de este Juzgado de lo Social el día 4 de abril próximo, a las 10.30 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Mercantil Océ, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 11.702**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658 de 1988, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de febrero de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 658 de 1988, seguido a instancia de Juan Escudero Ytoy, asistido por el letrado don Juan L. Alonso Llagostera, contra Depuraciones y Montajes, S. A., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Julián Escudero Ytoy, contra la empresa Depuraciones y Montajes, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 361.776 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la CAZAR, oficina San Jorge, de Zaragoza, a "nombre de recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada Depuraciones y Montajes, S. A., expido el presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 12.894**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 32 de 1989, sobre cantidad, contra Laboratorio de Prótesis Aragonesa Dental, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — En Zaragoza a 15 de febrero de 1989. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Laboratorio de Prótesis Aragonesa Dental, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 127.954 pesetas de principal, según sentencia, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.»

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Laboratorio de Prótesis Aragonesa Dental, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.647

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Qu en autos número 75 de 1989, tramitados en este Juzgado y a instancia de Pedro Legaz Martín, contra Sucesores de José Martín Fortis, S. A., Distribución Almacenamiento y Transporte, S. A., y Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en reclamación de cantidad, con fecha 7 de febrero de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Pedro Legaz Martín, contra Sucesores de José Martín Fortis, S. A., y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el día 15 de abril próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Sucesores de José Martín Fortis, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE VERA DE MONCAYO

Núm. 15.889

Por medio de la presente se convoca a todos los señores partícipes de esta Comunidad de Regantes a capítulo general ordinario, que se celebrará el próximo día 26 de marzo, domingo, a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, en el salón del Ayuntamiento, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta del capítulo general anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.
- 3.º Obras.

4.º Dar conocimiento a la asamblea de la tramitación de las nuevas ordenanzas.

5.º Personal para riegos 1989.

6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera de Moncayo, 27 de febrero de 1989. — El presidente de la Comunidad de Regantes, Jesús Bonel Tejero.

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE LA ACEQUIA LA SOLANA

Núm. 16.625

Por el presente se convoca a todos los usuarios que de algún modo utilicen aguas derivadas del río Jalón, en término municipal de Castejón de las Armas (Zaragoza), a través de las acequias La Solana y sus derivadas Las Canales y El Teatro, a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el Ayuntamiento de esta localidad, a las 20.00 horas del día 8 de abril próximo en primera convocatoria y a las 21.00 horas, si fuere preciso, en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

Primero. — Estudio y, en su caso, acuerdo de constituirse en Comunidad de Regantes, conforme a la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto, y disposiciones concordantes.

Segundo. — Fijación de las bases a que se han de ajustar las ordenanzas de la Comunidad a constituir y de los reglamentos de su Junta de gobierno y Jurado de Riegos, conforme a los modelos aprobados por el organismo de cuenca.

Tercero. — Elección de una comisión compuesta por un presidente, un secretario y tres vocales, para que redacten los proyectos de las indicadas ordenanzas y reglamentos y realicen las gestiones necesarias para la constitución de la Comunidad.

Cuarto. — Aprobación de una derrama para hacer frente a los primeros gastos de la Comunidad, facultando a la señalada comisión para la efectividad de su cobro.

También, y por medio de este edicto, se convoca a nueva Asamblea general extraordinaria a todos los usuarios de las tres mencionadas acequias, que tendrá lugar en el citado Ayuntamiento el día 4 de junio del año en curso, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se adopten en esta última, cualquiera que sea el número de los partícipes concurrentes, conforme al siguiente

Orden del día

Primero. — Examen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos redactados por la comisión elegida en la Asamblea de 8 de abril.

Segundo. — Debate de los proyectos presentados y de las propuestas y enmiendas que puedan formular los usuarios.

Tercero. — Votación, si preciso fuere, de los artículos o apartados en que no hubiere unanimidad de criterio.

Cuarto. — Aprobación definitiva de las ordenanzas de la Comunidad y de los reglamentos de su Junta de gobierno y Jurado de Riegos.

Ateca, 4 de marzo de 1989. — El presidente de la Comisión Gestora.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8